

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

En cualquier caso las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

El comprador descontará, en su caso, la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación undécima, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, con sede en que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de pesetas/kilo de melocotón contratado según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.

MINISTERIO DE CULTURA

11604 *ORDEN de 18 de mayo de 1994 para la reordenación de los museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura y ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Ministerio de Cultura y la Junta de Andalucía suscriben, con fecha 18 de octubre de 1984, un Convenio sobre gestión de los museos de titularidad estatal adscritos al primero y ubicados en Andalucía.

Ambas Administraciones Públicas consideran que el transcurso del tiempo, la evolución de la ciencia museológica y las modificaciones estructurales de los museos en el marco jurídico del Estado de las Autonomías, obligan a revisar y modificar las diferentes normas fundacionales de los museos para adaptarlos a las necesidades actuales.

Por lo expuesto, previo informe de la Junta Superior de Museos, Sección Museos de Titularidad Estatal, y consulta a la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Museos de Titularidad Estatal y del Sistema Español de Museos, aprobado por Real Decreto 620/1987, de 10 de abril, he tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aprobados los siguientes cambios de denominación de museos:

1. El Museo Arqueológico de Almería, pasa a denominarse Museo de Almería.
2. El museo Arqueológico de Córdoba, pasa a denominarse Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.
3. El Museo Hispano-musulmán de la Alhambra, pasa a denominarse Museo de la Alhambra.
4. El Museo Arqueológico de Granada, pasa a denominarse Museo Arqueológico y Etnológico de Granada.

5. La Casa Museo de Murillo, pasa a denominarse Museo casa Murillo.

Segundo.—Pierden su condición de museo el Yacimiento de Medina Azahara, la necrópolis de Carmona y las ruinas de Itálica, para potenciar su carácter de conjuntos arqueológicos.

Como tales conjuntos arqueológicos, son competencia exclusiva de la Junta de Andalucía.

Igualmente, pierden su condición de museo el de Artes y Costumbres Populares de Córdoba y el de Artes y Costumbres Populares de Aracena, Huelva.

Los fondos museográficos de los extintos museos se incorporarán a las colecciones fijas de los museos que determinen los órganos competentes de la administración gestora.

Para los inmuebles que los albergaban, se seguirá el procedimiento legal establecido para su desafectación de la anterior función.

Tercero.—En el anexo a esta disposición figura la relación actual de museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de mayo de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ANEXO

Relación de museos de titularidad estatal adscritos al Ministerio de Cultura y ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Museo de Almería, carretera de Ronda, 13.

Museo de Cádiz, plaza Mina, sin número.

Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba, plaza Jerónimo Páez, 7.

Museo de Bellas Artes de Córdoba, plaza del Potro, 2.

Museo de la Alhambra, patio del palacio de Carlos V, Granada.

Museo Arqueológico y Etnológico de Granada, carrera del Darro, 43.

Museo de Bellas Artes de Granada, Casa Real de La Alhambra. Patio del palacio de Carlos V. Anexo: Museo Casa de los Tiros, Pavaneras, 19. Granada.

Museo de Huelva. Alameda Sundheim, 8.

Museo de Jaén, avenida del Generalísimo, 27.

Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir, castillo de la Yedra, Cazorla (Jaén).

Museo Monográfico de Cástulo, calle Cánovas del Castillo, Linares (Jaén).

Museo Arqueológico de Ubeda, Palacio Mudéjar, Cervantes, sin número, Ubeda (Jaén).

Museo de Málaga, calle San Agustín, 8.

Museo de Bellas Artes de Sevilla, plaza del Museo, 9.

Museo casa de Murillo, calle Santa Teresa, 8. Sevilla.

Museo Arqueológico de Sevilla, plaza de América, sin número.

Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla, plaza de América, sin número.

Museo de Arte Contemporáneo de Sevilla, calle Santo Tomás, 5.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

11605 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1994, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por la que se da publicidad al Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Suscrito Acuerdo entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, para la constitución de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla